



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 20 de Agosto de 2025

Resolución SBS
N° 02926-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en adelante Coopac;

Que, en el numeral 4-A.1. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establece que, en materia de regulación, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida Disposición Final y Complementaria, así como sobre los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, los que son consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria. Las normas que emita la Superintendencia deben respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión;

Que, en la supervisión de las Coopac se ha identificado que la incorporación de bienes ha generado incrementos patrimoniales materiales y repentinos sin un sustento adecuado;

Que, asimismo, en los primeros años de supervisión del sistema Coopac se ha observado que la principal fuente de fortalecimiento del patrimonio han sido los depósitos, vía su capitalización, y teniendo en cuenta que las Coopac continúan en la búsqueda de fortalecer su patrimonio y su operatividad, para poder cumplir con el marco regulatorio y tener mayor competitividad en su desempeño en la inclusión financiera y, por ende, en el desarrollo económico descentralizado del país, se considera necesario permitir que las Coopac de nivel 1, 2 y 3 puedan computar en el patrimonio efectivo suplementario un porcentaje del saldo de sus depósitos a plazo fijo;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, en este contexto, en el marco del fortalecimiento de la regulación y la supervisión efectiva de las Coopac, resulta necesario modificar los artículos 27, 28, 29, 30, 36 y 37, así como la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, con la finalidad de establecer parámetros regulatorios específicos que propicien que las operaciones antes descritas cumplan con criterios prudenciales que aseguren la razonabilidad de la revalorización del bien, el adecuado reconocimiento contable y patrimonial de este incremento de valor, así como el fortalecimiento del patrimonio efectivo para el cumplimiento de las exigencias de solvencia; en cumplimiento del marco regulatorio vigente y de la labor de supervisión de esta Superintendencia;

Que, asimismo, se considera pertinente modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, para ampliar los plazos referidos al cumplimiento del cronograma de adecuación gradual sobre exigencia de provisiones; ello teniendo en cuenta que las Coopac enfrentan un contexto desafiante por lo que resulta necesario fortalecer la confianza en el sistema cooperativo y garantizar su estabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, mediante Resolución SBS N° 1739-2025 se dispuso la publicación del proyecto de resolución en la sede digital de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; así como de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se modifica los párrafos 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Artículo 27.- Capital social

27.1 El capital social de la Coopac se constituye con las aportaciones de los socios, es variable e ilimitado, y solo puede incrementarse mediante aportes en efectivo, capitalización de remanentes, luego



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de las deducciones de ley, y/o excedentes, fusión, o capitalización de acreencias formalmente autorizada por cada acreedor y aprobada por la Asamblea General. En el último caso, la Coopac debe tener a disposición de la Superintendencia los documentos que acrediten dicho consentimiento debidamente suscritos por los acreedores, como mínimo, por el plazo de diez años. Excepcionalmente y previa autorización de la Superintendencia, el capital social puede ser incrementado mediante aporte de bienes inmuebles.

27.2 Tratándose del aporte de bienes inmuebles, estos: a) deben estar saneados, sin cargas ni gravámenes inscritos en los Registros Públicos que puedan afectar su rápida realización en efectivo; b) deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac; y, c) no deben superar el límite del 80% del patrimonio efectivo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente Reglamento, incluyendo los saldos ya existentes. Asimismo, dichos bienes inmuebles deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones establecidas por la Superintendencia en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, aprobado por la Resolución SBS N°577-2019 y sus modificatorias. Para este efecto, la Coopac debe tener a disposición de la Superintendencia, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos antes señalados, incluyendo dos (2) informes de valuación de los inmuebles, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí. La Superintendencia puede requerir información complementaria, en el marco de las facultades de supervisión otorgadas por la Ley Coopac. (...)"

Artículo Segundo.- Se sustituye el artículo 28 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Artículo 28.- Reserva Cooperativa

28.1 Las Coopac de nivel 1 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del quince por ciento (15%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 1 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 22.

28.2 Las Coopac de nivel 2 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 2 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 23.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

28.3 Las Coopac de nivel 3 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 3 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en los artículos 24 y 25."

Artículo Tercero.- Se modifica el inciso 1 en el párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

"29.2 El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:

*1. Se suman al capital pagado, las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad, la reserva cooperativa -excepto lo correspondiente al excedente de revaluación-, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.
(...)"*

Artículo Cuarto.- Se incorpora como incisos 3 y 4 en el párrafo 29.3 del artículo 29 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

"29.3 El patrimonio suplementario se constituye como sigue:

(...)"

3. Se suma el excedente de revaluación de bienes inmuebles registrado en la reserva cooperativa.

4. Se suma hasta el siete punto cinco por ciento (7.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a dos (2) y hasta tres (3) años, hasta el diez por ciento (10%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a tres (3) y hasta cuatro (4) años, hasta el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cuatro (4) y hasta cinco (5) años, y hasta el quince por ciento (15%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cinco (5) años.

(...)"

Artículo Quinto.- Se modifica el inciso 1 en el párrafo 30.2 del artículo 30 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

"30.2 El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

*1. Se suman al capital pagado, las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad, la reserva cooperativa -excepto lo correspondiente a excedente de revaluación-, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.
(...)"*

Artículo Sexto.- Se incorpora como incisos 4 y 5 en el párrafo 30.3 del artículo 30 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

*"30.3 El patrimonio suplementario se constituye como sigue:
(...)"*

4. Se suma el excedente de revaluación de bienes inmuebles registrado en la reserva cooperativa.

*5. Se suma hasta el siete punto cinco por ciento (7.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a dos (2) y hasta tres (3) años, hasta el diez por ciento (10%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a tres (3) y hasta cuatro (4) años, hasta el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cuatro (4) y hasta cinco (5) años, y hasta el quince por ciento (15%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cinco (5) años. Para las Cooperativas de Nivel 3, los porcentajes resultan aplicables al saldo, de los depósitos a plazo fijo antes mencionados, que excedan el monto de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo (FSDC).
(...)"*

Artículo Séptimo.- Se modifica el inciso 4 en el párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

*"36.1 Las Coopac de nivel 1 están sujetas a los siguientes límites:
(...)"*

*4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para el desarrollo de sus actividades, no puede exceder en conjunto del ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo.
(...)"*

Artículo Octavo.- Se modifica el inciso 4 en el párrafo 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

*"37.1 Las Coopac de nivel 2 están sujetas a los siguientes límites:
(...)"*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para el desarrollo de sus actividades, no puede exceder en conjunto del ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo.
(...)"

Artículo Noveno.- Se modifica el primer y segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

"SEGUNDA.- Cronograma de adecuación al 100% de las provisiones requeridas
Las Coopac de nivel 1 y de nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT tienen un cronograma gradual para la constitución del cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas en el artículo 42, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	% de Provisiones requeridas
Al 31 de diciembre de 2024	50%
Al 31 de diciembre de 2025	55%
Al 31 de diciembre de 2026	65%
Al 31 de diciembre de 2027	80%
Al 31 de diciembre de 2028	100%

Las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 tienen un cronograma gradual para la constitución del cien por ciento (100%) de las provisiones requeridas en el artículo 42, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	% de Provisiones requeridas
Al 31 de diciembre de 2024	60%
Al 31 de diciembre de 2025	65%
Al 31 de diciembre de 2026	80%
Al 31 de diciembre de 2027	100%

(...)"

Artículo Décimo.- Se sustituye la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N°480-2019 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- Cronograma gradual de adecuación para la constitución de la reserva cooperativa
Las Coopac tienen un cronograma gradual de adecuación para la constitución de la reserva cooperativa contemplada en el artículo 28, la cual no considera el excedente de revaluación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
A Diciembre de 2022	10%	20%	30%



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

A Diciembre de 2023	12%	22%	32%
A Diciembre de 2026	14%	24%	34%
A Diciembre de 2027	15%	25%	35%

Artículo Décimo Primero.- Se modifica los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme se señala a continuación:

- a) En el Capítulo II “Estados Financieros e Información Complementaria” de los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3:
- Se incorporan precisiones en “Políticas contables y criterios de valuación” aplicables al rubro ‘Inmuebles, mobiliario y equipos’ respecto al modelo de revaluación aplicable a los inmuebles.
- b) En el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, se realizan los siguientes cambios a efectos de adecuar a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias:
- Se modifica la descripción de los rubros 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’, 31 ‘Capital Social’, 32 ‘Capital Adicional’ y 33 ‘Reservas’.
 - Se incorporan cuentas analíticas en las subcuentas 1801.01 ‘Terrenos’, 1802.01 ‘Edificios’ y 1809.02 ‘Depreciación acumulada de edificios e instalaciones’.
 - Se modifica la descripción de la cuenta 3101 ‘Aporte pagado’.
 - Se incorpora subcuenta 3301.08 ‘Excedente de revaluación’ en la cuenta 3301 ‘Reservas Cooperativas’.
 - Se modifica la dinámica de la cuenta 3303 ‘Reservas facultativas’.
 - Se incorporan cuentas analíticas en la subcuenta 4401.02 ‘Depreciación de edificios e instalaciones’.
- c) En el Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, se realizan los siguientes cambios a efectos de adecuar a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias:
- Se modifica el Reporte 3 “Patrimonio efectivo”.
 - Se incorpora el Reporte 3-A “Porción computable de DPF en Patrimonio Efectivo de Coopac”.
 - Se modifica el Reporte 13 “Control de Límites Globales e Individuales”.

Las modificaciones antes citadas se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Décimo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto el artículo Décimo Primero que entra en vigencia a partir de la información de septiembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP